Nidia Paola Arévalo Caldón
Abogada

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO N° 2017-473**
Dte: **SOLIN ROJAS LADINO**
Ddo: **HECTOR JORGE CHAPARRO GALVIS.**
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

NIDIA PAOLA AREVALO CALDON, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.437.508 de Bogotá, Abogada titulada con tarjeta profesional No. 268.642 del C.S de la Jud., con dirección de notificación en la calle 17 # 7 -92 oficina 302 de Bogotá, correo electrónico nnppaacc@gmail.com y teléfono 3192299845- 3168699605, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **HECTOR JORGE CHAPARRO GALVIS** demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su despacho para proponer recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 06 de julio del 2021, notificado en estado del 07 de julio del 2021, en los siguientes términos:

1. El auto atacado mediante este recurso no reconoce el pago de la suma de $ 695.250, aduciendo que no fue ordenado por el despacho.

2. El argumento anterior no se ajusta a la ley, porque el despacho no tiene en cuenta que mi poderdante HECTOR JORGE CHAPARRO GALVIS, pago la totalidad del impuesto del **año 2020**, en consecuencia, se le descuenta el valor de **$ 695.250 a** los $ 9.428.666, y que da un valor total para consignar de $ 8.733.416, , porque SOLIN ROJAS LADINO no puede negar que mi poderdante pagó la totalidad del impuesto predial para el año 2020, este pago se hizo por la figura de compensación, como fue voluntad de las partes.

3. Como el despacho conoce, aquí en este proceso el demandante y el demandado son condueños de la propiedad objeto de proceso, por lo tanto, SOLIN ROJAS LADINO le debe a mi poderdante la suma de $ 695.250, por concepto de impuesto predial año 2020 y HECTOR JORGE CHAPARRO GALVIS le debe $ 695.250 por concepto de costas del presente proceso, por lo tanto, las sumas son compensables de acuerdo a la ley

4. El código civil el su artículo 1714 establece "***Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas***"

5. Es más precisa la ley al establecer en su artículo 1715 lo siguiente "***La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores***...". Por lo tanto, la norma anterior deja sin sustento legal el argumento del despacho, el cual dice que no tiene en cuenta dicha suma de dinero, porque no fue ordenada en la sentencia, la ley no exige que sea ordenada en la sentencia, por el contrario, como esta en la ley debe aplicarse directamente.

6. La compensación exige unos requisitos como que ambas deudas sean en dinero, que sean liquidas y exigibles, la suma de $ 695.250, cumple

perfectamente todos los requisitos para que se le aplique el fenómeno de la compensación.

PRETENSIONES

- Solicito se reponga el auto de fecha 06 de julio del 2021, en el sentido que compense la suma de $ 695.250 y **se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación**, no hay lugar a costas en el proceso ejecutivo ya que el deudor pago antes de que le notificaran el mandamiento de pago y que dictaran sentencia el presente proceso ejecutivo.

- En caso de no acceder a la reposición solicito se conceda el recurso de **apelación.**

NOTA: la prueba del pago de impuesto ya reposa en el proceso por eso no se adjunta.

Del señor juez atentamente,

NIDIA PAOLA ARÉVALO CALDÓN
CC: 1.032.437.508 de Bogotá.
T.P. No. 268.642 del C.S. de la Jud.

PROCESO EJECUTIVO # 2017-473

Paola Arevalo Caldon <nnppaacc@gmail.com>

Lun 12/07/2021 12:00 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (203 KB)

RECURSO 12-JULIO-2021.pdf;

REFERENCIA:
CALIDAD: Apoderado demandante NIDIA PAOLA AREVALO CALDON.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por obligación de hacer
NÚMERO DE PROCESO: 2017-473

Buen día, Honorable juez.

Solicito de ese despacho de trámite al presente recurso de reposición en subsidio de apelación

Atentamente,

Abogada:
NIDIA PAOLA ARÈVALO CALDÒN
Correo electrónico: nnppaacc@gmail.com
telefonos: 2435549 whatsapp 3192299845
Dirección: calle 17 # 7-92 oficina 302

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a nnppaacc@gmail.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at nnppaacc@gmail.com and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 063 DE PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ENTRADO AL DESPACHO

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 JUL 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. el cual corre a partir del 16-07-21 y vence el 21-07-2021

La Secretaria